



14 de octubre de 2021

Expediente: 2020-00182

Ejecutivo de alimentos

Objeto a Decidir

Se ocupa el Despacho de examinar la excepción previa propuesta por la parte pasiva mediante apoderado judicial, dentro del proceso referenciado.-

II.- EXCEPCIÓN PREVIA FORMULADA

- La apoderada del Sr. JOSE MIGUEL TORRES ROBAYO reconocida en este sumario como litisconsorte de la parte pasiva, refiere que formula la excepción previa que denomina **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**, contenida en el numeral 5 del artículo 100 del C.G.P. refiriendo que “La sentencia proferida por el Juzgado de Familia del Circuito de Funza de fecha del 12 de noviembre de 2008, título principal y base del presente proceso, es un título complejo el cual allegó la parte actora en la presentación de la demanda, no obstante, este no cumple con los requisitos que se exigen, como quiere que no cuenta con la anotación de ser primera copia, tal como lo señala el artículo 246 del C.G. del P., el cual refiere lo siguiente:“(…) Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia. Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, la parte contra quien se aduzca copia de un documento podrá solicitar su cotejo con el original, o a falta de este con una copia expedida con anterioridad a aquella. El cotejo se efectuará mediante exhibición dentro de la audiencia correspondiente (...)”

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la excepción previa propuesta por la parte pasiva en este sumario, dentro del término que para el efecto contempla el artículo 101 del C.G.P., habiéndose corrido traslado de la misma, pronunciándose la parte actora al respecto, razón por la cual a continuación se descende en el asunto objeto de controversia.-

Se distinguen cabalmente entre las excepciones previas aquellas que se erigen a mejorar el curso del litigio y las que tienden a extinguirlo, pues en el art. 101 del C.G.P., el Legislador separó las que tienen propósitos meramente dilatorios de las que persiguen fines exclusivamente perentorios.

En esta oportunidad, nos corresponde adelantar el estudio de la excepción previa dispuestas en el numeral 5º del citado art. 100 ejusdem, denominada **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**, al respecto valga la pena señalar que, mediante auto fechado al 28 de enero del año 2021, se admitió la demanda de ejecución, promovida por la señora ROSA MARÍA GONZÁLEZ ORTÍZ en contra de JOSÉ MIGUEL TORRES ROBAYO.

La apoderada de la parte pasiva, refiere que la copia de la sentencia proferida por el Juzgado de Familia de Funza fechada al 12 de noviembre del año 2008, carece de constancia de ser primera copia. El despacho previo a resolver ordenó oficiar a la sede judicial en comento a efectos de obtener la constancia de ejecutoria de la referida providencia.

Posteriormente, la parte actora allegó a este despacho copia de la sentencia proferida por el Juzgado de Familia de Funza fechada al 12 de noviembre del año 2008, con la constancia de ejecutoria conforme a lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 114 del C.G.P.

Así las cosas, es claro para esta Juzgadora que en este sumario se ha cumplido a cabalidad con las reglas que para el efecto establece el legislador, subsanando la falencia presentada, considera esta Juzgadora que no se configura la excepción previa bajo examen.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca Cundinamarca,

RESUELVE:

- 1.- DENEGAR la excepción previa formulada, contra el auto admisorio de la demanda, conforme lo analizado en la parte motiva.-
- 2.- Contra la presente providencia proceden los recursos de ley.-
- 3.- En firme esta providencia ingresar el proceso al despacho para continuar con el trámite de las excepciones de mérito.

Notifíquese



Lizeth Carolina Sequera Villamizar
Juez***

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL SIMIJACA El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No. <input type="text"/> Hoy, <input type="text"/></p> <p>NATALY RODRIGUEZ VARGAS Secretaria</p>
--